

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7021

Concepción, 6 de noviembre de 2015.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: JUAN L. CALAMANDREI - APODERADA PARTE DEMANDADA Y CODEMANDADA

Domicilio: CASILLERO N° 162

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 4 de noviembre de 2015.- Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 16-12-15 a hs. 9,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art.69 del C. P. L., la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal laboral ley Provincial n°: 7.293, la que establece " que las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del art.71 en el supuesto que la parte Actora no compareciera a la audiencia se tendra por desistida la demanda y la contestación de la reconvencción si la hubiera. Si no lo hace la parte demandada por sí o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se tendrá por desistida la contestación de la demanda y la reconvencción en su caso, devolviéndose el escrito de responde y produciéndose los efectos establecidos en el art. 58 del C. P. L.. Personal. ORM Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite Ia. Nom.
Centro Judicial Concepción

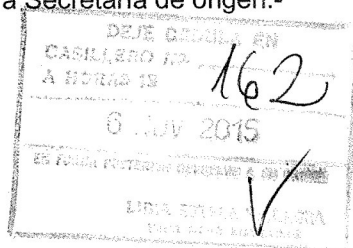
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7022



Concepción, 6 de noviembre de 2015.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO CIRUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: VILLAFANE ANDRES REGINO ACTOR EN AUTOS
Domicilio: BARRIO TAGUSA-CONT AV BELGRANO N°244-AGUILARES

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 4 de noviembre de 2015.-Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 16-12-15 a hs. 9,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art.69 del C. P. L., la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal laboral ley Provincial n°: 7.293, la que establece " que las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del art.71 en el supuesto que la parte Actora no compareciera a la audiencia se tendra por desistida la demanda y la contestación de la reconvenición si la hubiera. Si no lo hace la parte demandada por sí o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se tendrá por desistida la contestación de la demanda y la reconvenición en su caso, devolviéndose el escrito de responde y produciéndose los efectos establecidos en el art. 58 del C. P. L. Personal. ORM Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7022

Concepción, 6 de noviembre de 2015.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: VILLAFANE ANDRES REGINO ACTOR EN AUTOS
Domicilio: BARRIO TAGUSA-CONT AV BELGRANO N°244-AGUILARES

PROVEIDO

CONCEPCION, 4 de noviembre de 2015.-Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 16-12-15 a hs. 9,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art.69 del C. P. L., la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal laboral ley Provincial n°: 7.293, la que establece " que las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del art.71 en el supuesto que la parte Actora no compareciera a la audiencia se tendra por desistida la demanda y la contestación de la reconvencción si la hubiera. Si no lo hace la parte demandada por sí o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se tendrá por desistida la contestación de la demanda y la reconvencción en su caso, devolviéndose el escrito de responde y produciéndose los efectos establecidos en el art. 58 del C. P. L.. Personal. ORM Fdo. Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7023



Concepción 6 de noviembre de 2015.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: RUTA OIL S.R.L. DEMANDADA EN AUTOS

Domicilio: CALLE LAS PIEDRAS 1175 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 4 de noviembre de 2015.-Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 16-12-15 a hs. 9,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art.69 del C. P. L., la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal laboral ley Provincial n°: 7.293, la que establece " que las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del art.71 en el supuesto que la parte Actora no compareciera a la audiencia se tendra por desistida la demanda y la contestación de la reconvenición si la hubiera. Si no lo hace la parte demandada por sí o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se tendrá por desistida la contestación de la demanda y la reconvenición en su caso, devolviéndose el escrito de responde y produciéndose los efectos establecidos en el art. 58 del C. P. L. Personal. ORM Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7023

Concepción, 6 de noviembre de 2015.-



JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFÑE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: RUTA OIL S.R.L. DEMANDADA EN AUTOS
Domicilio: CALLE LAS PIEDRAS 1175 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 4 de noviembre de 2015.-Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 16-12-15 a hs. 9,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art.69 del C. P. L., la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal laboral ley Provincial n°: 7.293, la que establece " que las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del art.71 en el supuesto que la parte Actora no compareciera a la audiencia se tendra por desistida la demanda y la contestación de la reconvencción si la hubiera. Si no lo hace la parte demandada por sí o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se tendrá por desistida la contestación de la demanda y la reconvencción en su caso, devolviéndose el escrito de responde y produciéndose los efectos establecidos en el art. 58 del C. P. L.. Personal. ORM Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquei.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7024

Concepción, 6 de noviembre de 2015.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO CIRITA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.



Se notifica a: SEOANE WALTER GUSTAVO CODEMANDADO EN AUTOS -
Domicilio: CALLE LAS PIEDRAS N°1175 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 4 de noviembre de 2015.- Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 16-12-15 a hs. 9,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art.69 del C. P. L., la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal laboral ley Provincial n°: 7.293, la que establece " que las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del art.71 en el supuesto que la parte Actora no compareciera a la audiencia se tendra por desistida la demanda y la contestación de la reconvencción si la hubiera. Si no lo hace la parte demandada por sí o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se tendrá por desistida la contestación de la demanda y la reconvencción en su caso, devolviéndose el escrito de responde y produciéndose los efectos establecidos en el art. 58 del C. P. L.. Personal. ORM Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7024

Concepción, 6 de noviembre de 2015.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.



AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: SEOANE WALTER GUSTAVO CODEMANDADO EN AUTOS -
Domicilio: CALLE LAS PIEDRAS N°1175 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 4 de noviembre de 2015.- Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 16-12-15 a hs. 9,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art.69 del C. P. L., la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal laboral ley Provincial n°: 7.293, la que establece " que las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del art.71 en el supuesto que la parte Actora no compareciera a la audiencia se tendra por desistida la demanda y la contestación de la reconvencción si la hubiera. Si no lo hace la parte demandada por sí o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se tendrá por desistida la contestación de la demanda y la reconvencción en su caso, devolviéndose el escrito de responde y produciéndose los efectos establecidos en el art. 58 del C. P. L.. Personal. ORM Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

el

160

DEVUELVE CEDULAS SIN DILIGENCIAR – PIDE NUEVA FECHA.-

SRA JUEZ EN CONCILIACION Y TRAMITE 1º NOM.-

**JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO C/ RUTA OIL SRL Y OTRO S/ DESPIDO.
EXPTE N° 401/11.-**

CARLOS CRUZADO SANCHEZ, por el actor en autos, a V.S. con todo respeto digo:

I-Que adjunto cédulas N° 7022, 7023 y 7024, sin diligenciar. Pide se agreguen.-

La razón de la falta de diligencia estriba en la circunstancia que no se confeccionó el instrumento pertinente para imponer de la audiencia de conciliación a la citada en garantía por la accionada, SLAME S.A, de manera que la falta de realización del medio de notificación impedirá la comunicación tempestiva (cinco días de anticipación) no pudiendo completarse a tiempo la misma habida cuenta que los días 07 y 08 del corriente son inhábiles (feriados).-

De esta manera, para evitar la frustración de dicho acto procesal impetro se fije nueva fecha para su celebración y se notifique a todas las partes en forma oportuna.-

Dígnese proveer de conformidad y será


J U S T I C I A.-

CARLOS CRUZADO SANCHEZ
BOGOTÁ - M.P. 284 C.A.S.
C.I. E. U.S. C.C.U. 2822307000-4

VI. 04 DIC 2015 11:25

JUZ. CON. Y TRAMI

11/2015. cedula no 7022/23/24 Sin diligenciar


Dra. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARIA
JUZG. CONCIL. y TRAMITE 1a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: "VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDOEXPT:401/11".

CONCEPCIÓN, 11 de Diciembre de 2015.-

Agerguesè las cèdulas acompañadas. Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 01-03-16 a hs. 9,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art.69 del C. P. L., la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal laboral ley Provincial nº: 7.293, la que establece " que las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del art.71 en el supuesto que la parte Actora no compareciera a la audiencia se tendra por desistida la demanda y la contestación de la reconvencción si la hubiera. Si no lo hace la parte demandada por sí o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se tendrá por desistida la contestación de la demanda y la reconvencción en su caso, devolviéndose el escrito de responde y produciéndose los efectos establecidos en el art. 58 del C. P. L.. Personal. ORM

Dra. María Guadalupe Aguilar
JUEZ
JUZO. CONCIL. y TRAMITE 1º. NRR,
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN 01/12/2015 ESTUVO A LA OFICINA
ART. 183 C.P.C.G.

lo test. no vale

[Signature]
Dra. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARIA
JUZO. CONCIL. y TRAMITE 1º. NRR,
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

L
RCAH?

JUZG. LABORAL I
FOLIO 162

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7669

Concepción, 22 de diciembre de 2015.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

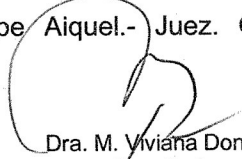
AUTOS: VILFAÑE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDO.

Se notifica a: DR. SANCHEZ CRUZADO CARLOS - APODERADA PARTE
ACTORA.-

Domicilio: CASILLERO N° 576

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 11 de Diciembre de 2015.- Agerguesè las cèdulas acompaÑadas. Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 01-03-16 a hs. 9,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art.69 del C. P. L., la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal laboral ley Provincial n°: 7.293, la que establece " que las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del art.71 en el supuesto que la parte Actora no compareciera a la audiencia se tendra por desistida la demanda y la contestación de la reconvencción si la hubiera. Si no lo hace la parte demandada por sí o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se tendrá por desistida la contestación de la demanda y la reconvencción en su caso, devolviéndose el escrito de responde y produciéndose los efectos establecidos en el art. 58 del C. P. L.. Personal. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

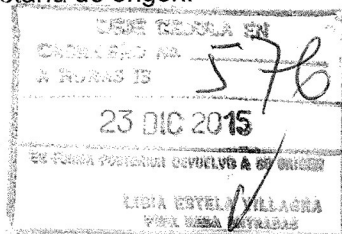

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

VLE

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7670

Concepción, 22 de diciembre de 2015.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILFAFAÑE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: DR. JUAN L. CALAMANDREI - APODERADA PARTE DEMANDADA

Domicilio: CASILLERO N° 162

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 11 de Diciembre de 2015.- Agerguesè las cèdulas acompaÑadas. Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 01-03-16 a hs. 9,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art.69 del C. P. L., la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal laboral ley Provincial n°: 7.293, la que establece " que las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del art.71 en el supuesto que la parte Actora no compareciera a la audiencia se tendra por desistida la demanda y la contestación de la reconvenición si la hubiera. Si no lo hace la parte demandada por sí o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se tendrá por desistida la contestación de la demanda y la reconvenición en su caso, devolviéndose el escrito de responde y produciéndose los efectos establecidos en el art. 58 del C. P. L. Personal. Fdo: Dra. María Guadalupe Aique.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite Ia. Nom.
Centro Judicial Concepción

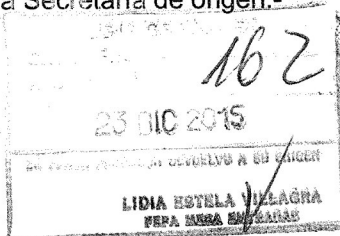
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7671

Concepción, 22 de diciembre de 2015.-

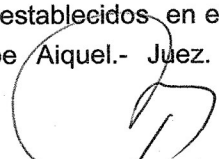
JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDO.

Se notifica a: DR. CAMILO SLEIMAN - APODERADO DE SLAME S.A. -
Domicilio: CASILLERO N° 506

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 11 de Diciembre de 2015.- Aerguesè las cédulas acompañadas. Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 01-03-16 a hs. 9,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art.69 del C. P. L., la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal laboral ley Provincial n°: 7.293, la que establece " que las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del art.71 en el supuesto que la parte Actora no compareciera a la audiencia se tendra por desistida la demanda y la contestación de la reconvencción si la hubiera. Si no lo hace la parte demandada por sí o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se tendrá por desistida la contestación de la demanda y la reconvencción en su caso, devolviéndose el escrito de responde y produciéndose los efectos establecidos en el art. 58 del C. P. L.. Personal. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-


Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

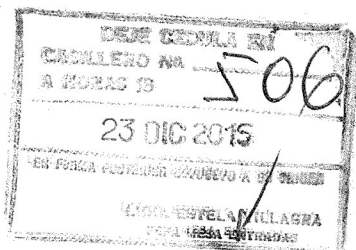
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VLE



Oficial Notificador

PLANTEO RECURSO

Sr. Juez de Conciliación y Trámite

1ª Nominación.

JUICIO: VILLAFÑE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y/O S/ DESPIDO.-

EXPTE Nº 401/11

CAMILO DAVID SLEIMAN, Abogado del foro, en representación del codemandado según fotocopia de poder general para juicio que oportunamente fue acompañado, constituyendo domicilio legal en Casillero de Notificaciones Nº 506 de este Centro Judicial, ante el Señor Juez me presento, y con respeto digo:

1) OBJETO:

Que siendo la oportunidad procesal adecuada, y atento al estado procesal de la causa, vengo a plantear recursos de inconstitucionalidad del artículo 73 de la ley 6204 modificado por ley 7293, respecto de la audiencia de conciliación señalada en estos autos.

2) OPORTUNIDAD:

Nuestra CSJT ha dicho que ... "tratándose de normas que integran el ordenamiento laboral, la ocasión adecuada es el periodo de tiempo dentro del cual debe realizarse el acto o tramite cuya validez o eficacia depende del cumplimiento de la norma cuyo operativo se tacha de inconstitucionalidad (CSJT Burt Norberto c/ Azucarera Argentina Sentencia del 28/03/04). ... "Es tempestivo el planteo de inconstitucionalidad el art. 73 de C.P.L. Efectuado hasta la celebración misma del

acto de la audiencia de conciliación prevista por el art. 69 del mismo texto legal, ya que en dicha oportunidad deviene actual el agravio que fundamenta la petición "Doctrina legal Juicio: "García Elba Rosa c/ Penna Marta s/ Cobro "sentencia 26 del 13/02/1998 CJS.

Es decir que el pedido de inconstitucionalidad se lo efectúa en contra del artículo 73 ref. Por ley 7293 y deviene tempestivo y así debe declararlo V.S.

3) FUNDAMENTO:

Ello por cuanto dicho artículo dispone que en caso de que la parte demandada por sí o por apoderado con facultades suficientes para obligarse no compareciere a la audiencia de conciliación prevista por los artículos 69 y 71 del C.P.L se tendrá por desistida de la contestación de la demanda.

Entiendo que la sanción contenida en la disposición normativa aun reformada por ley nº 7.293 es violatoria de las garantías constitucionales del debido proceso legal y la defensa en juicio, de igualdad ante la ley, seguridad jurídica y preclusión procesal, además de excesiva e irrazonable.

La ECSJT en la causa: "Campero Otilio c/ Asociación del Personal de UNT s/ Indemnización a través de sentencia de fecha 29/1/1994 sostuvo que:

... " la sanción prevista por el art. 73 del digestivo procesal laboral se presenta así como fuertemente irrazonable, hasta el punto que deba declararse inconstitucional ... si bien la superación de la solución litigiosa y la rápida solución de los conflictos judiciales son valores apreciables, ceden ante las exigencias de las garantías de la defensa en juicio...

En este antecedente la C.S.J.T. declaro inconstitucionales al artículo 72 como así también al artículo 73.

No obstante ello, la ley 7.293 reformo las disposiciones que tornaban inconstitucionales al primero de ello, no lo hizo con el segundo, en efecto la nueva ley mantiene la sanción prevista por el art. 73, es decir, aquellas que nuestra Corte tacho de inconstitucional por ser "fuertemente irrazonable".

Empero, de mantenerse la aplicación de la norma procesal aquí cuestionada el derecho defensa en juicio de mi mandante y la igualdad ante la ley se verían gravemente lesionadas.

Observe V.S. que en el caso subexamen, mi apoderante gozo del plazo de 15 dias para contestar la demanda incoada en su contra.

Efectuado dicho acto procesal, el decreto que lo acepto quedo firme y consentido y tiene los efectos de la cosa juzgada.

Sin embargo de aplicarse la norma procesal cuestionada, y de ausentarse por algún motivo a la audiencia de conciliación, la sanción por dicha incomparencia seria tener por desistida el responder de la demanda, devolviéndose el escrito de responder y produciéndose los efectos del art. 58 del CPL.

Tomando más gravoso el caso de no asistir a la audiencia que el de no contestar la demanda, afectada gravemente el derecho de defensa en juicio de mi mandante, ya que si esta parte por cualquier circunstancia no pudiera asistir a la audiencia del art. 69 del CPL o llegare tarde, se tiene por no contestada la demanda, con todas las demás consecuencias nefastas que trae aparejada dicha situación.

Resultando excesiva y notoriamente inconstitucional la sanción.